

LA BIOÉTICA COMO HERRAMIENTA PARA PROFESIONALES EN EL EJERCICIO DEL DERECHO

MÓNICA PAOLA RINCÓN BALAGUERA¹

Resumen:

Se pretende establecer y conocer la relación existente entre el Derecho y la Bioética para resolver conflictos éticos suscitados en el campo de lo jurídico, por tratarse de temas controversiales que afectan la moral social. Nuestra colectividad tecnológica se ha transformado en un entorno multicultural, donde situaciones poco convencionales son generadoras de dilemas que afectan la moralidad del grupo en general. Frente a estos conflictos ético-jurídicos, el Derecho procura hacer frente regulando el actuar del hombre. Sin embargo, encontramos que por sí solo no logra mantener la cohesión de las relaciones humanas y en muchos casos, la norma no permite arribar a un consenso entre las partes, siendo necesario la intervención de la Bioética. Creemos que los abogados deben acudir a esta disciplina para dirimir dichos conflictos, teniendo en cuenta los avances biomédicos y biotecnológicos que han propuesto cambios políticos, económicos, sociales y hasta culturales significativos. Dicha relación se estableció a través de un método cualitativo, donde los documentos y el estudio de casos fueron el dato de interés. La información –que se recolectó y sirvió de sustento– fue extraída de contextos donde se han experimentado situaciones que evidencian la estrecha relación de cooperación entre las ciencias referidas.

Palabras clave: bioética; derecho; conflictos éticos; moral; relación; cooperación.

Abstract

It is intended to establish and know the relationship between Law and Bioethics to resolve ethical conflicts arising in the field of law, because they are controversial issues that affect social morality. Our technological community has been transformed into a multicultural environment, where unconventional situations are generating dilemmas that affect the morality of the social group in general. Faced with these ethical-legal conflicts, the Law seeks to deal with it by regulating the actions of man. However, we find that

¹ Abogada, E-mail: monica.rincon01@uptc.edu.co. Bioética.

by itself it does not manage to maintain the cohesion of human relations and in many cases; the norm does not allow reaching a consensus between the parties, requiring the intervention of Bioethics. We believe that lawyers should turn to this discipline to settle these conflicts, taking into account the biomedical and biotechnological advances that have proposed significant political, economic, social and even cultural changes. This relationship was established through a qualitative method, where the documents and the case study were the data of interest. The information –which was collected and served as support– was extracted from contexts where situations have been experienced that show the close cooperative relationship between the aforementioned sciences.

Keywords: Bioethics; law; ethical conflicts; moral; relationship; cooperation

I. Introducción

Hallamos que la Bioética al ser una subdisciplina de la ética, se relaciona directamente con los problemas morales de la colectividad (Formación Alcalá, 2020), y puede servir como herramienta o tensor al jurista, para resolver conflictos. La Bioética entonces es entendida como una ética civil que se sustenta en la racionalidad humana secularizada, capaz de ser compartida por todos, en un terreno filosófico neutro. Como dice Vidal (1989): “más allá de un ordenamiento jurídico y deontológico, y más acá de las convicciones religiosas”. Se considera una ética pluralista, porque acepta la diversidad de enfoques, desde los que se intenta construir un acuerdo moral en una unidad superior.

Teniendo en cuenta la noción de Bioética, es preciso sustentar la necesidad y utilidad de esta para los fines de la abogacía. Siendo un término que se vincula con las ciencias humanas y su desarrollo, es indiscutible su relación con el ejercicio del Derecho. Se basa en el hecho innegable de que la mayoría de los avances referidos, habitualmente poseen una dimensión ética, pero también se caracterizan por contener una dimensión jurídica, aunado a que en la mayoría de casos trasgreden asuntos sociales fundamentales; como el sistema de parentesco, los conceptos de familia, los usos del cuerpo o tener que establecer un tiempo y condiciones para el nacimiento y para la muerte, asuntos que con frecuencia generan controversia en los diferentes sectores sociales.

Lo anterior son cuestiones que algunas ya han sido reguladas jurídicamente, pero con otras debido a los desarrollos, resulta preciso mediante la relación de cooperación entre el Derecho y la Bioética (Bioderecho) hacer una adecuación de la norma al contexto social real, a través de un método de interpretación y un ejercicio de la profesión interdisciplinar. La Bioética fundamental se encarga de sustentar los principios básicos tales como autonomía, no maleficencia, beneficencia y justicia, de los cuales las normas jurídicas deben ser deducidas. Con ello sería posible una interpretación

transversal, permitiendo señalar el mínimo ético básico que la ley siempre debe respetar, atribuyéndole así el papel de “*dirección de la legislación*”. La relación que de acuerdo con esta postura se establece entre la Bioética y el Derecho es estrecha, pero permite separar a la vez con nitidez ambas instancias a las que atribuye funciones claramente diferenciadas.

Ahora bien, pensemos en aquellos temas controversiales como: la pena de muerte, la clonación, la manipulación genética o la donación y la técnica de los trasplantes de órganos, tejidos y células. Asuntos frente a los cuales consideramos, de acuerdo con Sánchez González (2014), quien cita la bioética entendida por Potter, la humanidad necesita urgentemente una nueva sabiduría que le proporcione el conocimiento de cómo usar el conocimiento (...) Es por ello que, frente a este tipo de polémicas, “unir las nociones de Bioética y Derecho es importante para entender los valores constitucionales y los principios generales de las naciones civilizadas como consenso mínimo: (...) a la luz de los Derechos Humanos que forman parte de nuestro acervo común (...)” (Casado González, 2002, p. 1).

En este sentido, el Bioderecho permitiría argumentos interdisciplinarios que sustenten estas prácticas generadoras de conflictos ético-jurídicos en los individuos, ya sea por convicción moral, ética, religiosa, o simplemente porque una cultura como la nuestra no se encuentra preparada para asumir retos y cambios que son imperiosos dentro de un contexto social que así lo requiere. Por esto la ciencia jurídica junto con la Bioética tiene la obligación de definir la voluntad de las personas en la forma más justa y en derecho, haciéndose valioso el desempeño del abogado para resolver el conflicto ocasionado entre principios, valores y derechos.

Por tanto, a lo largo de este escrito se ahondará en las razones que pretenden motivar, por qué se considera fundamental el estudio de la Bioética para la labor de los abogados y prestar especial atención a la colaboración y utilidad que esta brinda en los casos en que un jurista debe abordar estos temas debatibles. Para ello, es importante exponer la Donación y la Técnica de los Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células, en lo que concierne a los conflictos que esta práctica ha suscitado y la forma en que la Bioética podría coadyuvar a solucionarlos.

II. LA DONACIÓN Y LA TÉCNICA DE LOS TRASPLANTES DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS. TRASPLANTE DE CORAZÓN. EL DERECHO A CONOCER LOS ASPECTOS DE LA PERSONALIDAD DE MI DONANTE

Es importante comenzar señalando que el trasplante de órganos y tejidos, al ser uno de los exponentes más significativos del progreso científico de la medicina actual, condiciona al Derecho a adecuarse a la realidad de estos cambios. Además, en el acto de la donación se ponen en evidencia las actitudes éticas y culturales de una sociedad y en la recepción se juntan los deseos del paciente con los aspectos de justicia social, de igualdad y de distribución equitativa de órganos (Cantillo Ferreiro, 2019). Es debido al progreso de las ciencias humanas que la donación y el trasplante de órganos ha sido una práctica dignificante, basada en el principio de solidaridad, pero se ha desplegado controversia al interior de la comunidad. Esta enunciación se realiza al observar que, en el desarrollo de este procedimiento, convergen prácticamente la totalidad de los dilemas éticos de la medicina y los conflictos jurídicos del Derecho, por lo que se le ha llegado a considerar un micro modelo bioético.

De otro lado, la historia señala que este procedimiento se remonta a los orígenes de la cultura del hombre en historias y figuras mitológicas. Según Guthrie en “A history of Medicine” se descubrió un cráneo con un injerto ortotópico de hueso cuya antigüedad se calcula en la edad de bronce, así mismo Homero describe en su *Iliada*, monstruos con partes trasplantadas de animales creados por dioses, este híbrido mítico tenía cuerpo de cabra, cabeza de león y cola de serpiente citado en (Castellón, Castellón y Gonzales, 2001).

Pero la verdadera era de los trasplantes comenzó en 1954 en Boston (EEUU), cuando tuvo lugar el primer trasplante renal exitoso entre hermanos gemelos univitelinos (Araujo Cuauero, 2018, pp. 71-88). Ahora bien, descendiendo a nuestro caso, en Colombia, la práctica de los trasplantes data de la década de los 60, en el siglo XX, cuando era “regulada” por decretos que sólo hacían mención del estado de muerte. Bajo estas disposiciones no había prohibición de realizar trasplantes ya que, por principio de derecho positivo, lo que no está prohibido está permitido (Restrepo, 1990, pp. 60-61).

Sin embargo, el auge de la donación de órganos en el país comienza en la década de los cuarenta cuando en el Hospital San Juan de Dios (Bogotá) se realiza el primer trasplante de córnea del país (Secretaría Distrital de Salud, 2012). Es así como la donación de órganos se constituyó sancionando la ley 9ª de 1.979 del Código Sanitario Nacional, permitiendo el trasplante de órganos de cadáveres, y entre personas vivas y mencionaba las limitaciones relacionadas con la autorización del donante y receptor, de

los deudos o familiares y de los riesgos propios del procedimiento (Grupo de Trasplantes Universidad de Antioquia , 1984).

Posteriormente, se introdujo la ley 73 de 1988 la cual realizó una reforma en el artículo 540 de la norma antes citada. Años más tarde, en el 2004 con el Decreto 2493/04 se generaron cambios positivos y significativos en la política de donación. Uno de sus logros fue incrementar el índice de donantes por millón de habitantes de 5,2 en 1999 a 6,8 en 2005. Así mismo, se logró tener un mayor control de la base de datos de donantes, listas de espera y receptores (Ministerio de la Protección Social, 2004).

De otro lado, encontramos que Colombia al ser un Estado social de derecho fundado en el principio de solidaridad, el cual se encarga de guiar todo el ordenamiento jurídico, impone el deber a todo colombiano de unirse al esfuerzo y actividad en beneficio de otros asociados o en interés colectivo. La solidaridad como deber impone a los miembros de la sociedad la obligación de coadyuvar con sus congéneres para hacer efectivos los derechos de éstos, máxime cuando se trata de personas en situación de debilidad manifiesta, en razón a su condición económica, física o mental (Sentencia C- 767/2014). En relación con esto, encontramos que el interés general también apunta a ser el fin de la presunción legal de donación, y la Corte lo ha definido como: un servicio prestado a la comunidad; a la prosperidad general; la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación [...].

En aras de preservar lo establecido por la Constitución de 1991, el Congreso de la República promulgó la ley 1805 de 2016, la cual dio un cambio significativo a la política de donación en Colombia, al promover que el Estado pasara de un sistema de presunción parcial a uno de presunción absoluta. Su efecto, puntualmente es retrospectivo, a partir de su expedición, todo colombiano que no manifieste en vida su *voluntad negativa* de donar, a través del mecanismo que dispuso la ley será donante. Al mismo tiempo, esta norma impide la participación de los familiares o deudos en el proceso de donación para decidir sobre la suerte del cadáver del potencial donante, si este no manifestó en vida su voluntad sobre ser o no donante (Diago Guaqueta, 2017, p. 4).

Observamos entonces la forma en que se ha legislado en torno a este tema, siendo una cuestión debatida por los sectores sociales, por la exigencia que esta impone sobre el momento de determinación de la muerte. Aunado a que la medicina de trasplante, como procedimiento terapéutico globalizado aceptado para sustituir la función de un órgano disfuncional, no escapa de las implicaciones éticas legales, así como lo relacionado al consentimiento legítimamente declarado como parte de la esencia misma de la donación y las consecuencias que deben asumir los receptores, una vez realizado el trasplante. Encontramos un tema controversial cargado de una serie de factores que

se contraponen, como es el caso de mantener la dignidad del donante que ha dejado de existir, ya que frente al derecho a la vida esta se impone, así como las garantías jurídicas y sociales de que la persona sea un fin y no un medio (Araujo Cuauero, 2018).

En torno a esta cuestión, Yasmín Arias, coordinadora de la Red Nacional de Trasplantes de Órganos y Tejidos del Instituto Nacional de Salud (INS), en una entrevista publicada el 17 de octubre, titulada Donación de Órganos en Colombia, dentro del Programa En todo su derecho, definió la donación como el acto voluntario altruista sin remuneración, con el cual se pretende extraer o rescatar órganos o tejidos, para ser utilizados con fines terapéuticos. Señaló que hay dos tipos de donantes: los vivos y los cadavéricos o fallecidos, de los cuales provienen la mayoría de los órganos utilizados actualmente en Colombia con fines de trasplante (Arias, 2019).

En el caso de donantes vivos, el procedimiento es trazado por el INS, el cual se encarga de asignar los componentes anatómicos a las personas más compatibles que se encuentren en lista de espera. Aquí surgen dos clases de donación: donantes relacionados genética y emocionalmente. Indicó que se deben tener en cuenta varias características al momento de determinar a qué individuo se le va a asignar el órgano o tejido. En órganos como riñón y corazón, se requiere características específicas como; compatibilidad genética y emocional, además del grupo sanguíneo, medidas antropométricas y genes específicos que permitan que el cuerpo del receptor no rechace el órgano trasplantado.

De otro lado, en el caso de donantes fallecidos, existe una condición puntual: la muerte cerebral. Hay donantes solo de tejidos, las condiciones son menos específicas, cualquier tipo de fallecimiento, diferente a la muerte cerebral, es apto para donar el tejido. Una vez se determina que es posible rescatar los órganos, se cuentan con tiempos mínimos dependiendo el tipo de órgano, en el caso del corazón solo se cuentan con 4 horas.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, vamos entonces a centrar nuestra atención en el órgano del corazón dentro del proceso de donación. Se aborda este tema debido a las experiencias vividas por gran parte de los receptores que han recibido este órgano. Llama la atención los hallazgos encontrados toda vez que, de acuerdo con investigaciones realizadas por expertos en el tema, se ha podido afirmar que el corazón posee una memoria celular la cual, al momento de ser trasplantado de un sistema a otro, lleva consigo y transmite información al receptor como; gustos, sabores, manifestaciones personales, entre otros. Son memorias nuevas que se encuentran estrechamente vinculadas a su donante.

Ahora bien, de acuerdo con la forma en que se realiza el procedimiento de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos en nuestro país, las circunstancias en la que esta se desarrolla, observamos que durante el procedimiento no se realizan estudios o análisis a fondo respecto de las características de la personalidad del potencial donante, ni

mucho menos se dan a conocer al receptor, para que este decida si acepta recibir el órgano o no. Este es un ejemplo de conflicto ético-jurídico surgido dentro de un tema controversial, de los cuales hemos venido hablando. Toda vez que, al momento de ser trasplantado el órgano, no solo se está recepcionando una masa de células, sino que el receptor está recibiendo datos de información de su donante que pueden alterar su comportamiento, gustos, apetencias, recuerdos, etcétera, en otras palabras, su personalidad.

Este conflicto puede expresarse a través del siguiente interrogante: *¿es éticamente aceptable que el receptor del órgano del corazón conozca los aspectos de la personalidad de su potencial donante, imponiéndose como un deber y obligación para el Estado dentro de esta práctica altruista?* La pregunta, consideramos, puede ser resuelta en gran medida a partir de los principios desarrollados por la Bioética y es en este tipo de escenarios donde se pretende demostrar la estrecha relación entre el Derecho y esta ciencia, así como la posibilidad de que los abogados la utilicen como herramienta en virtud de su profesión.

Conforme a lo expuesto, debemos referirnos al Doctor Paul Pearsall de Estados Unidos (EE. UU), Psiconeuroinmunólogo, quien cuenta con un Doctorado de la Universidad de Harvard. Tras haber estudiado la relación existente entre el cerebro, el sistema inmunitario y nuestras vivencias con el mundo exterior, Pearsall determinó que existe una memoria celular donde el corazón desempeña un papel importante en la recuperación de esa memoria. En una conferencia a la cual asistió con un grupo de psicólogos y psiquiatras en Houston, Texas, una psiquiatra apoyó sus planteamientos y contó su experiencia.

Esta profesional aseguró que tenía una paciente de 8 años que recibió el corazón de una niña de 10 años, la cual había sido asesinada. La niña fue llevada a la clínica psiquiátrica cuando comenzó a tener sueños sobre el hombre que había asesinado a su donante, la niña sabía quién era esa persona. Después de algunas sesiones le fue imposible negar la evidencia y decidieron contactarse con la Policía que, apoyándose en la descripción dada por la niña de 8 años, lograron descubrir al asesino, el momento, arma homicida, lugar, ropa que llevaba e incluso palabras dichas por la víctima a su victimario, pues fueron declaraciones muy precisas.

Pero este es solo uno de los casos más emblemáticos en donde se encontró y se manifestó la información que fue recibida por el receptor del órgano. En Inglaterra, James Clark vivió una experiencia transformadora. Después de la operación, comenzó a escribir poesía. A Clark se le permitió conocer a los deudos del donante, descubriendo que en vida había sido un apasionante poeta y confirmando que muchas cosas de las que él hacía, tras recibir el trasplante las hace ahora el receptor. Otra historia impresionante es la de la madre de un joven trasplantado quien dijo: “Ahora mi hijo utiliza siempre la palabra copacetico, antes de tener su nuevo corazón jamás la usó, pero fue la primera

cosa que pudo decirme tras su operación. Luego la esposa del donante que estaba oyéndonos, abrió los ojos y volviéndose a nosotros dijo: esa palabra era la forma que teníamos mi marido y yo de decir todo está bien. Siempre que discutíamos y hacíamos las paces decíamos que todo estaba copacético”.

El doctor Benjamín Bunzel del Departamento de cirugía del Hospital Universitario de Viena ha estudiado el impacto producido por el trasplante de corazón en la personalidad de sus receptores. Señala que las memorias son mucho más que reacciones y estimulaciones de las células cerebrales de nuestros 5 sentidos básicos. Todas nuestras vivencias, lo que hemos tocado, olido o visto, vuelve a circular dentro de nosotros como infoenergía gracias al corazón, las células cardíacas recogen memorias energéticas de esos acontecimientos.

Gary Schwartz, profesor de Psicología, Neurología y Psiquiatría al igual que Pearsall, cree que el corazón puede recordar y posee una inteligencia independiente, al descubrir casos como los ya expuestos, en los que la personalidad de quien recibió el órgano sufrió alguna alteración. Para sustentar su tesis, utilizó la teoría de la *Retroalimentación Recurrente*, indica que el corazón y el cerebro se retroalimentan enviándose información y energía, la cual viaja del corazón al cerebro, como un hecho repetitivo. Según Gary, estos dos órganos están ligados neurológica, eléctrica y químicamente; el corazón posee millones de circuitos de alimentación propia y por ese hecho tiene memoria propia. Debido a que se forma una comunicación circular, creada por la memoria a través de la repetición, algunas funciones cerebrales son transferidas al receptor del órgano. Sustenta su teoría en la premisa de que el corazón es un cerebro, el cual fue llamado en 1991 Ganglio intrínseco contenido por infinidad de neuronas, encargado de regular su funcionamiento.

Con todo ello, encontramos que es un hecho verídico que algunos pacientes trasplantados con la suficiente sensibilidad pueden experimentar cambios personales que se encuentran registrados en la historia de sus donantes. Si bien esto ha sido especialmente estudiado y registrado en pacientes con trasplantes de corazón, lo cierto es que también parece encontrarse en trasplantes de órganos periféricos como riñón, hígado y hasta la córnea. Los estudios sistemáticos realizados sobre trasplantados de corazón encuentran una media de entre dos y cinco de dichos cambios, referidos a gustos alimentarios, música, arte, conducta sexual, recreacional y preferencias profesionales.

Debido a la información que estas experiencias nos brindan, consideramos necesario que el Estado garantice el deber de comunicar al receptor, acerca de los aspectos de la personalidad del donante; es una cuestión ética, donde la persona pueda decidir si acepta o no el órgano una vez sea consiente de los posibles cambios y riesgos que esto implica no solo en su cuerpo y salud, sino en su personalidad. Este deber será propuesto con base en los principios de: Respeto a la Autonomía, No Maleficencia,

Beneficencia y Justicia; entendiendo que también es imperioso llevar a cabo una política que permita incrementar el índice de donantes en el país, problemática que será estudiada en otro escenario.

La expresión “principios éticos básicos” se refiere a aquellos criterios generales que sirven como base para justificar muchos de los preceptos éticos y valoraciones particulares de las acciones humanas (The National Commission for the Protection of Human Subjects of Biomedical and Behavioral Research, 1978). En lo que concierne a estos postulados, en cuanto a la Autonomía encontramos relación toda vez que la aceptación del trasplante de corazón es una acción autónoma, la cual no debe ser limitada y se enmarca en el hecho de que toda persona tiene derecho a decidir sobre su destino. La autonomía del sujeto reconoce la dignidad humana y su piedra angular es el consentimiento informado (CI) en la relación médico paciente respecto de las decisiones en las cuales está por medio la vida. De esta manera, se protege el derecho a la autodeterminación y se capacita al paciente para que tome una decisión informada y sobre todo consiente.

Respecto a la No Maleficencia, según Beauchamp y Childress, impone la obligación de no hacer daño al otro, de prevenir, evitar o de rechazar cualquier práctica que atente contra su integridad personal. Este principio prevalece sobre el de beneficencia, porque no permite causar daño a otros, con el fin de salvar una vida. Por el contrario, este se encarga de prevenir el daño. En el caso que nos ocupa, podría materializarse a través de la ejecución de estudios e investigaciones acuciosos por parte del personal de la salud y demás profesionales competentes, para que logren determinar el grado de afinidad entre la personalidad del donante y la del receptor, brindando la posibilidad de conocer cada uno de los aspectos tanto positivos como negativos de la naturaleza y esencia del donante, lo que deja al arbitrio del receptor su decisión de someterse a la operación.

La beneficencia impele a contribuir con el bienestar y ayuda de manera activa, al receptor del corazón. Se convierte en “la obligación ética y moral de actuar en beneficio de otros. [...] impone esa obligación de ayudar a los receptores a promover sus importantes y legítimos intereses, los cuales vendrían siendo una vida post-trasplante en óptimas condiciones y de manera digna. Esta puede ser positiva y útil: la positiva defiende los derechos del receptor, previene el daño y contribuye mediante actos positivos, como en nuestro caso, dar a conocer la información de la personalidad del donante. La utilidad vendría a estudiar los beneficios e inconvenientes, riesgos y costos, de llevar a cabo el trasplante de corazón de X persona a Y persona, específicamente, los cambios suscitados en la forma de actuar y de pensar del receptor luego del trasplante.

Por su parte, la Justicia se encarga de garantizar la distribución *justa* de esos beneficios, riesgos y costos que deben ser asumidos por parte del receptor una vez le sea trasplantado el órgano. Para este caso haremos referencia a la justicia distributiva, la cual busca solidaridad social, mediante la distribución apropiada e idónea del órgano, asumiendo

las consecuencias tanto positivas como negativas, que puedan generarse en quien recibe el órgano tras el trasplante que, de acuerdo con las experiencias narradas por personas que se han sometido a esta intervención, pueden confirmarse alteraciones en su personalidad, que pueden ser adversas o negativas para el paciente, quien debe lidiar con esta situación por el resto de su vida.

Observando cada uno de los principios Bioéticos propuestos, encontramos que la Bioética realiza un estudio interdisciplinar de los problemas ético-jurídicos suscitados por el avance científico y el poder tecnológico. Se le ha reconocido la finalidad práctica de servir como herramienta para orientar las decisiones importantes. La Bioética entonces es un saber particular con implicaciones éticas en relación con los dilemas morales objeto de su estudio, los cuales analiza sin perder de vista las diversas ópticas aportadas por las disciplinas involucradas, como en este caso el Derecho. Reconoce y acoge variadas disciplinas del conocimiento humano como: medicina, biología, filosofía, etc., y en esa estructura pluridisciplinaria y pluralista, procura dar respuesta a problemas relacionados con la vida, en donde podemos afirmar que la filosofía no tiene el monopolio, pero sí realiza un aporte significativo.

Sobre este aspecto, Hottois dice que los problemas bioéticos superan el marco de la ética y de la filosofía moral, porque se relacionan con la antropología filosófica, la filosofía social y la política; por lo tanto, la bioética se alimenta de las éticas teóricas y prácticas de la historia de la filosofía, sin olvidarse de construir el principialismo como su propia teoría y de nutrirse de otros recursos como la ética kantiana y los derechos humanos. En un terreno filosófico, al hacer referencia al principialismo que, según el autor mencionado, es un conjunto de orientaciones éticas mínimas universalmente aceptables, los cuales resuelven conflictos surgidos de la práctica biomédica y tecnológica, en un medio pluriétnico, multicultural e individualista.

Aquellos principios han sido justamente uno de los recursos más importantes que la bioética ha utilizado para dar razón sobre el asunto moral. Los principios como guías generales que dan lugar al juicio particular en casos específicos y que ayudan explícitamente en el desarrollo de reglas y líneas de acción más detalladas que han ido en aumento y, como se ha dicho, sirven de argumento cuando es necesario tomar decisiones ante dilemas bioéticos.

Por último, y no menos importante en concordancia con Hottois, la esencia de la bioética es la vida con todos los dilemas que se le presentan no solo a los individuos, sino a la familia y a la sociedad. (Hottois). Hoy la bioética, pluralista, multidisciplinaria e interdisciplinaria hace frente a las realidades de la ciencia, la investigación y desarrollo, en sociedades cada vez más deshumanizadas y con menos calidad de vida, donde los profesionales del Derecho no podemos ser ajenos a esta realidad, por tanto, debemos

tomar conciencia de su importancia y la manera en que esta puede ser aplicada en la resolución de los conflictos ético-jurídicos como el propuesto.

El principlismo, como marco de referencia para los juicios morales y la toma de decisiones y a pesar de la dificultad de aplicar principios generales a casos específicos, es atractivo porque reduce la vaguedad y la subjetividad [...], permite una manera ordenada de hacer las discusiones, provee orientaciones bastante específicas para actuar y es fácil de encontrar la confrontación de principios en asuntos discutidos en la actualidad como el aborto, la eutanasia, el acceso de recursos terapéuticos, el trasplante de órganos y tejidos, la pena de muerte, etcétera.

Conforme a la tesis planteada, consideramos éticamente aceptable que el receptor del órgano del corazón conozca los rasgos de la personalidad de su donante, además de considerarse como un derecho propio. Así mismo, pretendemos justificarla como directriz dentro del desempeño profesional de un abogado en Colombia, cualquiera que sea su ámbito y de forma concreta, en aquellas circunstancias en que la Donación y Trasplante del Órgano del corazón genera confrontaciones por las posibles consecuencias negativas a las cuales debe hacer frente el receptor una vez se haya sometido al procedimiento de trasplante.

III. Bibliografía

BBC News. (28 de septiembre de 2018). “Un ciberataque a Facebook deja expuestas casi 50 millones de cuentas”. Recuperado el 05 de mayo de 2019, de: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-45685066>

BBVA, Real Academia Española. (13 de 05 de 2014). *Fundeu BBVA*. Obtenido de fundeu BBVA: <https://www.fundeu.es/recomendacion/transsexual-y-travesti-no-son-lo-mismo/>

Decreto 417 de 2020.

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (2018). *Forensis*.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS CHILE. (4 de marzo de 2020). *MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, EL CÓDIGO PROCESAL PENAL Y LA LEY N° 18.216 EN MATERIA DE TIPIFICACIÓN DEL FEMICIDIO*. Recuperado el 8 de marzo de 2020, de Ley 21212: <http://bcn.cl/2d9cm>

(ATCLIBERTAD@YAHOO.ES, 2. (s.f.).

- aCAVa2, I. (16 de Enero de 2018). *Brújula intersexual*. Obtenido de Brújula intersexual: [https://brujulaintersexual.org/2018/01/16/diferencia-hermafrodita-intersex/ \[...\]](https://brujulaintersexual.org/2018/01/16/diferencia-hermafrodita-intersex/)
- Acosta Argote, C. (27 de julio de 2021). *Asuntos legales*. Recuperado el 11 de noviembre de 2021, de: <https://www.asuntoslegales.com.co/actualidad/top-10-de-los-procesos-de-insolvencia-empresariales-mas-antiguos-en-la-supersociedades-3207199>
- Acuerdo Final para la Paz*. (2016). Obtenido de Acuerdo Final para la Paz: <http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/procesos-y-conversaciones/Documentos%20compartidos/24-11-2016NuevoAcuerdoFinal.pdf>
- Agencia Católica de Informaciones. (28 de febrero de 2008). *Batalla en Colombia por mujer que pide aborto eugenésico*. Obtenido de ACI Prensa: <https://www.aciprensa.com/noticias/batalla-en-colombia-por-mujer-que-pide-aborto-eugenesisico>
- Alexy, R. (1993). *Teoría de los derechos fundamentales*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, CEPC.
- Alexy, R. (s.f.). *Teoría de los derechos fundamentales*. madrid: 1997.
- Alto Comisionado para la paz. (2017). *¿Qué es educar y formar para la paz y cómo hacerlo?*
- Alto Comisionado para la Paz. (s.f.). Conozca el nuevo Acuerdo de paz. Obtenido de: <http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/Documents/informes-especiales/abc-del-proceso-de-paz/fin-del-conflicto.html>
- Alto Comisionado para la Paz. (s.f.). *El Acuerdo Final para la Paz*.
- Analitik, V. (23 de Julio de 2021). 4 retos del e-commerce en Colombia para culminar 2021. *Valora analitik*.
- Arango Rivadeneira, R. (2005). *El concepto de derechos sociales*. Bogota: Legis.
- Araujo Cuauero, J. C. (2018). Aspectos éticos y jurídicos de la donación y el trasplante de órganos y tejidos en Venezuela. *Colombia Forense*, 71-88.
- Arenas, M. V. (s.f.).
- Arias, R. L. (s.f.). *Bitácora por la Paz*. Obtenido de: <http://editorial.pedagogica.edu.co/docs/files/BitacoraParaLaPaz.pdf>

Arias, Y. (28 de febrero de 2019). ¿Cómo ser donante de órganos? (C. Capital, Entrevistador)

Art. 215 C.P DE 1991.

Asamblea General de la Naciones Unidas. (1974). Definición de la Agresión. *Resolución 3314 (XIX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas*, (p. 2).

Azuela, H. S. (1998). *Derecho del trabajo*. México: McGraw-Hill.

Ballesteros, P. T. (2016). *El nuevo delito de acoso o stalking*. Wolters Kluwer España.

Barbosa, M. d. (7 de julio de 2016). ¿Qué dice el punto sobre drogas del Acuerdo de Paz? Obtenido de: <https://www.youtube.com/watch?v=Qjtq8irH5C0>

Barrantes, C. A. (Marzo de 2003). Clonación y biblia: una reflexión médico religiosa. *Medicina Legal de Costa Rica*. Obtenido de https://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1409-00152003000100006

Basoco, J. T. (2011). *La siniestralidad laboral como delito*. Bomarzo.

BBC News. (25 de enero de 2018). La polémica clonación de monos en China con la técnica de la oveja Dolly y qué dice sobre la posibilidad de clonar humanos. *BBC News Mundo*.

BBC News. (5 de Abril de 2022). El polémico procedimiento con el que los ricos clonan a sus mascotas. *El Tiempo*.

BBC NEWS/ MUNDO. (24 de febrero de 2019). *Crisis en Venezuela: tensa jornada de disturbios y enfrentamientos ante el intento de entrada de ayuda humanitaria*. Obtenido de <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-47342448>

Benazir, B. (2020). *TIPO DE LIDERAZGO DE BENAŽIR BHUTTO*. Obtenido de: <https://www.literato.es/p/MTA0MA/>

Bernal, C. (2009). El neoconstitucionalismo y la normatividad en el derecho. Universidad Externado de Colombia.

Biblioteca Digital Mundial. (14 de noviembre de 2017). Obtenido de Conferencia de Desarme, Ginebra, 1933 : <https://www.wdl.org/es/item/11592/>

Bioética para todos. (6 de junio de 2019). Obtenido de: <https://www.bioeticaparatodos.com/la-clonacion-y-el-problema-moral/>

Bolívar, L. C. (N.A). COMERCIO ELECTRÓNICO B2C. *Universidad externado de Colombia (Mercatoria)*, 17.

C 066, Magistrado Ponente Dr. Luis Ernesto Vargas Silva (Corte Constitucional 11 de febrero de 2013).

C-042, Magistrado Ponente: Aquiles Arrieta Gómez (Corte Constitucional 1 de febrero de 2017).

Cáceres, C. F. (s.f.). *Adolescencia y Diversidad sexual: identificando elementos para un abordaje interior*. Perú.

Calise, S. G. (2016). LA CLONACIÓN HUMANA EN LA LEGISLACIÓN INTERNACIONAL. *Estudios de Lingüística*, 34.

Callejas, J. S. (2014). LA TEORÍA DEL ESTADO FALLIDO: ENTRE APROXIMACIONES Y DISENSOS. *Revista de Relaciones Internacionales, Estrategia y Seguridad*, vol. 9, núm, 87-110.

Cámara de Comercio de Bogotá. (2 de septiembre de 2020). *Principales resultados del Índice de Pobreza Multidimensional y de la Encuesta de Calidad de Vida 2020*. Obtenido de Cámara de Comercio de Bogotá: <https://www.ccb.org.co/observatorio/Analisis-Economico/Analisis-Economico/Crecimiento-economico/Noticias/Principales-resultados-del-Indice-de-Pobreza-Multidimensional-y-de-la-Encuesta-de-Calidad-de-Vida-2020#:~:text=Para%20el%20a%C3%B1o%202020%2C%20en,7%2>

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN. (1 de febrero de 2007). *Gobierno de México*. Recuperado el 7 de marzo de 2020, de LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/209278/Ley_General_de_Acceso_de_las_Mujeres_a_una_Vida_Libre_de_Violencia.pdf

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN. (s.f.). Código Penal Federal. *Capítulo V Femicidio*, 96. Ciudad de México, México.

Campos, R. L. (s.f.). *Bitácora para la Paz*. Obtenido de: <http://editorial.pedagogica.edu.co/docs/files/BitacoraParaLaPaz.pdf>

- CAN. (2000). Decisión 486 del 2000, art. 134. CAN. Obtenido de: https://propiedadintelectual.unal.edu.co/fileadmin/recursos/innovacion/docs/normatividad_pi/decision486_2000.pdf
- Cantillo Ferreiro, E. (2019). Polémicas actuales sobre donación y el trasplante de órganos desde una perspectiva bioética. *Revista Información Científica*, 13.
- CAPAZ. (s.f.). *¿Qué es y cómo cumplir con la Cátedra de la Paz?* Obtenido de: <https://www.somoscapazes.org/catedra-de-la-paz.php>
- Carrizosa, J. (2014). Eugenesia y discriminación en Colombia: el papel de la medicina y la psiquiatría en la política inmigratoria a principios del siglo XX. *Scielo*, Bogotá.
- Casado González, M. (2002). ¿POR QUÉ BIOÉTICA Y DERECHO? *Acta Bioethica*, 1. Obtenido de *Acta Bioethica*.
- Castañeda Infante, P. (2010). La constitucionalización del derecho en la sociedad capitalista. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, UPTC, Derecho y realidad.
- Castellón, J., Castellón, S., & Gonzales, A. (2001). Aspectos históricos de los trasplantes. *Gaceta Médica Espirituana*, 3.
- Cecchetto, S. (2008). *La biología contra la democracia*. Argentina: Universidad Nacional de Mar del Plata- EUDEM.
- Centro Nacional de Memoria Histórica. (2014). *Guerrilla y Población civil*. Bogotá.
- Chaverra, M. (2012). Evolución Constitucional de los Derechos Civiles. Bogotá DC: Universidad Militar Nueva Granada, Centro de Investigaciones de la Facultad de Derecho.
- Chávez, G. (2018). eCommerce global pierde 20,000 mdd por fraude electrónico. *expansion en alianza.com*, 4.
- Cintas, E. P. (2013). *El derecho penal ante la explotación laboral y otras formas de violencia en el trabajo*. Editorial Titant lo blanch.
- Clares, J. M. (2013). *Determinaciones preliminares del derecho penal*. Difusora Larousse - Editorial Tecnos.

CNN CHILE. (30 de enero de 2020). *Despachan Ley Gabriela, normativa que amplía el concepto de femicidio si este ocurre dentro del pololeo*. Recuperado el 8 de marzo de 2020, de: https://www.cnnchile.com/pais/despachan-ley-gabriela-femicidio-violencia-pololeo_20200130/

Código Penal, Ley 599/00 (Congreso de la República, Diario Oficial No. 44.097 24 de julio de 2000).

Código Penal de Colombia, Ley 599 de año 2000 - artículo 249.

Código Penal de Colombia, Artículo 216 (ley 600 de N.A de 2000).

Colombia ágil. (s.f.). *Colombia ágil*. Recuperado el 11 de noviembre de 2021, de: <https://www.colombiaagil.gov.co/tramites/intervenciones/procesos-de-reorganizacion-abreviada>

Colombia.web. (s.f.). *Colombia.web*. Obtenido de Colombia.web: <https://www.colombia.com/colombia-info/historia-de-colombia/presidentes-de-colombia/>

Comisión de Derecho Internacional. (1996). Proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad. *Comentarios y observaciones recibidos de los gobiernos*, (p. 57).

Comunicaciones, c. d. (s.f.). *El Comercio electrónico en Colombia*. Obtenido de: https://www.crcm.gov.co/recursos_user/2017/ComElecPtd_0.pdf

Concepción, R. S. (2013). *El delito de creación de riesgo para la salud del trabajador*. Universidad de Almería.

Congreso de Colombia. (2008). *LEY 1257 DE 2008*.

Congreso de Colombia. (2015). *Ley 1761 de 2015* “por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo” Rosa Elvira Cely.

Congreso de la República. (1988). *Ley 73 de 1988*. Bogotá, D.C., Colombia.

Constitución Política. (1991). colombia: LEGIS.

Constitucion Política de 1991. (2022). Legis.

Constitución Política de Colombia. (1991). *Asamblea Nacional Constituyente*. Bogotá: Legis.

- Contreras, K. D. (diciembre de 2016). *Una mirada histórica del conflicto con esta guerrilla desde la perspectiva*. Obtenido de: <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/3609/Bohorquezkaren2017.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Convenio I de Ginebra. (1949). *Para mejorar la suerte de los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña*, (p. 20).
- CORDIS. Resultados de investigaciones de la UE. (27 de noviembre de 2001). *CORDIS. Resultados de investigaciones de la UE*. Obtenido de: CORDIS: <https://cordis.europa.eu/article/id/17679-first-human-cloned-embryo-brings-concerned-response/es>
- Corrales, L. M. (2016). *Seguridad Democrática, Derecho Humanos y memoria histórica en Colombia*. Obtenido de Seguridad Democrática, Derecho Humanos y memoria histórica en Colombia: <http://static.iris.net.co/semana/upload/documents/Seguridad%20democratica.pdf>
- Corte Constitucional. (1995). C-228/95. Obtenido de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1995/C-228-95.htm#:~:text=Corresponde%20a%20la%20Corte%20Constitucional,comunitaria%20sobre%20la%20ley%20nacional%22>.
- Corte Constitucional. (2011). Sentencia C-261/11. Obtenido de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2011/C-261-11.htm>
- Corte Constitucional. (2020). Sentencia C-486 del 2020. Obtenido de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2020/C-486-20.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (1999). Sentencia C-154/99. Obtenido de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1999/C-154-99.htm#:~:text=Sentencia%20C%2D154%2F99&text=El%20Protocolo%20de%20Sucre%20introduce,%20una%20%22uni%C3%B3n%20aduanera%22>.
- Corte Constitucional de Colombia. (2001). Corte Constitucional de Colombia, T-938/2001. Obtenido de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/T-938-01.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2008). Corte Constitucional de Colombia, C-750/2008). Obtenido de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/C-750-08.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2012). Corte Constitucional C-251/12. Obtenido de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2012/C-251-12.htm>

- Criptografía*. (16 de 05 de 2019). Recuperado el 20 de 05 de 2019, de: [https://es.wikipedia.org/wiki/Cifrado_\(criptograf%C3%ADa\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Cifrado_(criptograf%C3%ADa))
- Cuídate plus. (19 de 05 de 2019). *Bisexualidad*. Obtenido de Bisexualidad: <https://cuidateplus.marca.com/sexualidad/diccionario/bisexualidad.html>
- David Sierra Sorockinas, Roberth Uribe. (2017). *Sobre La Teoría Pura del Derecho*. Bogotá: U. Externado de Colombia.
- Declaración universal sobre Bioética y Derechos Humanos, ARTÍCULO 6 (UNESCO 19 de octubre de 2005).
- Decreto 538 del 2020.
- Decreto Reglamentario 1038/2015. (s.f.). Obtenido de: <https://diario-oficial.vlex.com.co/vid/decreto-numero-1038-2015-571203254>
- Derecho Internacional*. (23 de febrero de 2018). Obtenido de Agresión: <https://www.dipublico.org/glossary/agresion/>
- DEUSTO FORMACIÓN. (01 de 11 de 2017). *Qué es la minería de datos en big data*. Recuperado el 20 de 05 de 2019, de: <https://www.deustoformacion.com/blog/gestion-empresas/que-es-mineria-datos-big-data>
- Diago Guaqueta, C. A. (2017). Trabajo de Tesis para optar al título de Abogado. LA LEY 1805 DE 2016 “UN MAL MAYOR PARA UN PROBLEMA QUE EXIGE SOLUCIÓN. Bogotá, Colombia.
- Diago, C. A. (2015). A proposito de la Primera Guerra Mundial. *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura*. vol.42 no.2 Bogotá, 11.
- Duguit, L. (2007). *TRANSFORMACIONES DEL DERECHO PÚBLICO Y PRIVADO*. Granada. España: Editorial Comares.
- Duguit, L. (s.f.). *Transformaciones del derecho público*.
- Duque, M. (s.f.). *RÉGIMEN DE INSOLVENCIA*. Recuperado el 11 de noviembre de 2021, de: <https://www.ucatolica.edu.co/portal/wp-content/uploads/2021/05/Re%CC%81gimen-de-Insolvencia-en-Colombia.pdf>

- Ecommerce. (2016 de mayo de 2016). *Ecommerce: cómo redactar los términos y condiciones para una página web*. Recuperado el 18 de mayo de 2019, de: <https://www.masquenegocio.com/2016/05/16/e-commerce-pagina-web/>
- EL NUEVO SIGLO. (11 de noviembre de 2021). *EL NUEVO SIGLO*. Obtenido de: <https://www.elnuevosiglo.com.co/articulos/10-21-2021-cerca-de-3679-empresas-entraron-procesos-de-insolvencia-este-ano>
- El Tiempo. (09 de 05 de 2018). *El Tiempo*. Obtenido de: <https://www.eltiempo.com/colombia/medellin/la-historia-de-don-jose-quien-fue-discriminado-en-restaurante-taquino-de-medellin-215336>
- El Tiempo. (02 de febrero de 2022). *¿Por qué los colombianos dicen que todo está caro? Conozca las razones*. Obtenido de El Tiempo: <https://www.eltiempo.com/economia/finanzas-personales/estas-son-las-razones-del-alza-en-los-precios-y-como-afecta-a-los-hogares-647978>
- Elena, M. (N.A de N.A de N.A). *Observatorio ecommerce y transformación digital*. Obtenido de: <https://observatorioecommerce.com/como-crece-el-comercio-electronico-en-el-mundo/>
- Empresarial, t. (21 de septiembre de 2016). *El Comercio Electrónico: ¿Qué es Ecommerce?* Obtenido de: <https://www.timpulsa.com/blog/2016/09/21/el-comercio-electronico-que-es-ecommerce/>
- Española, R. A. (2020). *Diccionario de la lengua española*. Obtenido de: <https://dle.rae.es/bio%C3%A9tico>
- Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. (2002), (p. 66).
- EU.GDRP.ORG. (s.f.). *EU.GDRP.ORG*. Recuperado el 20 de 05 de 2019, de: <https://eugdpr.org/the-regulation/>
- Facebook. (19 de 04 de 2018). *Condiciones del servicio*. Recuperado el 06 de 05 de 2019, de: <https://es-es.facebook.com/legal/terms>
- Fernández Novoa. (1978). Las funciones de las marcas. Actas de derecho industrial.
- Fernández Novoa, C., Otero Lastres, J., & Botana Agra, M. (2017). Manual de la propiedad industrial. Marcial Pons.

Fernández, P. P. (2017). *LA MANIPULACIÓN GENÉTICA: UNA NUEVA FORMA DE EUGENESIA*. Madrid: Editorial Sanz y Torres S.l.

Fonseca, V. A. (24 de febrero de 2021). *En medio de la pandemia por covid-19, cerraron 509.370 micronegocios en Colombia*. Obtenido de La República: <https://www.larepublica.co/economia/en-medio-de-la-pandemia-por-covid-19-cerraron-509370-micronegocios-en-colombia-3130382>

Forenses, Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (2018). *Forensis*.

Formación Alcalá. (18 de febrero de 2020). *Formación Alcalá*. Obtenido de Formación Alcalá: <https://www.formacionalcala.es/articulos/18/introduccion-a-la-bioetica-concepto-principios-y-ejemplo>

Franco, S. (1999). *La violencia en la sociedad actual*. Obtenido de: http://www.psi.uba.ar/academica/carrerasdegrado/psicologia/sitios_catedras/electivas/105_estudios_genero/material/archivos/la_violencia_en_la_sociedad_actual.pdf

Galicia, L. v. (28 de 06 de 2018). *¿Qué significan las siglas del movimiento LGBTI?* Obtenido de *¿Qué significan las siglas del movimiento LGBTI?*: <https://www.lavozdeg Galicia.es/noticia/sociedad/2017/07/01/significan-siglas-movimiento-lgbti/00031498930334605723570.htm>

Gallego, C. M. (2009). *Conflicto Armado y Procesos de Paz en Colombia*. Bogotá.

Gallegos, Z. (18 de octubre de 2017). La lucha histórica de las mujeres en Juárez por castigar los feminicidios. *El País*.

García Figueroa, A. (2014). JUSTIFICACIÓN INTERNA Y JUSTIFICACIÓN EXTERNA. En G. A. MARINA, *ARGUMENTACIÓN JURÍDICA* (págs. 157-189). ESPAÑA: TIRANT LO BLANCH.

García Guevara, H., (2011). Bioética y Clonación. *Acta Odontológica Venezolana*. Obtenido de: <https://www.actaodontologica.com/ediciones/2011/2/art-26/>

García, R. G. (Vol. 14, Núm. 2, julio - diciembre 2006). La protección penal de la salud de los trabajadores.

Gardey, J. P. (2015). *Definición. DE*. Obtenido de: Definición de Veto: <https://definicion.de/veto/>

- Gascón Abellan, M. (2010). *LOS HECHOS EN EL DERECHO*. ESPAÑA: MARCIAL PONS 3 Ed.
- General (R) Jorge Enrique Mora Rangel. (s.f.). *El Plan Patriota: Plan para la conducción conjunta de la guerra irregular*. Obtenido de: https://dicoe.mil.co/revista_ejercito/revista/Revista_191/el-plan-patriota-plan-para-la-conduccion-conjunta-de-la-guerra-irregular.html
- General, C. A. (2019). *Decisiones Andinas en propiedad intelectual*. Perú: Comunidad Andina.
- Giorgiutt, E. M. (2004). Clonación Humana: Reflexiones desde la Bioética. *Química Viva*, 5.
- Gobierno de México. (s.f.). Recuperado el 7 de marzo de 2020, de Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (PDF): <https://www.gob.mx/conavim/documentos/ley-general-de-acceso-de-las-mujeres-a-una-vida-libre-de-violencia-pdf>
- Goebertus, J. (8 de junio de 2016). ¿Qué dice el punto sobre Víctimas del Acuerdo de Paz? Obtenido de: <https://www.youtube.com/watch?v=O7JDOTualIU>
- Goikoetxea, M. J. (2013). *Introducción a la bioética*. España: Publicaciones de la Universidad de Deusto.
- Gómez-Lobo, A. (2003). CLONACIÓN HUMANA POSIBILIDADES Y PROBLEMAS ÉTICOS, (p. 18).
- Grimaldos García, I. (2008). La titularidad conjunta de la marca Comunidad y marca. Tirant Lo Blanch. Obtenido de: <https://basesbiblioteca.uexternado.edu.co:2388/cloudLibrary/ebook/show/9788499854212?showPage=1>
- Grupo de Trasplantes Universidad de Antioquia. (1984). Insuficiencia Renal. Diálisis y Trasplantes.
- Guarnizo, J. (24 de febrero de 2019). *Revista Semana*. Obtenido de Entrevista exclusiva: Hay una manipulación del término 'humanitario', CICR sobre ayudas a la frontera: <https://www.semana.com/nacion/articulo/la-migracion-de-venezolanos-es-las-mas-grave-del-mundo-director-del-cicr-en-colombia/602608>
- Guerra, Y. M. (2016). VEJEZ, ENVEJECIMIENTO Y EUGENESIA EN COLOMBIA. CONSIDERACIONES HISTÓRICAS. *Artículo de reflexión, derivado de la investigación Hum 2033 titulada Vejez y envejecimiento: consideraciones biopolíticas. Facultad de Educación*

y Humanidades de la Universidad Militar Nueva Granada. Grupo Liderazgo, categoría A en Colciencias.

Held, D. (2021). *La perpetua búsqueda de la seguridad parece solo haber engendrado una inseguridad crónica*. La democracia, El Estado-nación y el orden global.

Henaó, J. (1998). *EL DAÑO, ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL DEL ESTADO EN DERECHO COLOMBIANO Y FRANCÉS*. BOGOTÁ D.C.: UNIVERSIDAD DEL EXTERNADO DE COLOMBIA.

Hernández, N. Q. (11 de 06 de 2016). *El Espectador*. Recuperado el 27 de 03 de 2019, de: <https://www.elespectador.com/noticias/investigacion/el-bar-no-acepta-negros-articulo-637237>

Hottois, G. (s.f.). *¿Qué es la bioética?*

Huerta RA, O. J. (diciembre de 2003). Dos perspectivas bioéticas sobre clonación de seres humanos. *Asociación Médica del American British Cowdray Hospital, AC*. Obtenido de: <https://www.medigraphic.com/pdfs/abc/bc-2003/bc034i.pdf>

Huguet Santos, P. (2004). *CLONACIÓN HUMANA: ASPECTOS BIOÉTICOS Y LEGALES*. Madrid.

Infobae. (14 de noviembre de 2020). *PS5 en Colombia: fecha de lanzamiento, precio, disponibilidad y características de la nueva PlayStation 5*. Obtenido de Infobae: <https://www.infobae.com/america/colombia/2020/11/14/ps5-en-colombia-fecha-de-lanzamiento-precio-disponibilidad-y-caracteristicas-de-la-nueva-playstation-5/>

Iraburu, M. (29 de agosto de 2006). *Universidad de Navarra*. Obtenido de: <https://www.unav.edu/web/ciencia-razon-y-fe/sobre-la-clonacion>

Jaurés, J. (2000). *La violencia es una debilidad*. El mundo.

Jiménez, G. M., Jiménez Montiel, G., & Díaz Escandón, S. (s.f.). *Propiedad normas. Compendio de normas propiedad intelectual*. Colombia: Superintendencia de Industria y Comercio.

Kelsen, H. (2001). *TEORIA PURA DEL DERECHO*. BOGOTÁ D.C.: E -BOOK.

King, M. (2000). *La violencia crea más problemas sociales que los que resuelve y, por tanto, no conduce nunca a una paz permanente*. El mundo.

- La agencia de la ONU para los refugiados. (octubre, 2014). *La protección internacional de las personas LGTBI*. México.
- LANTIGUA, I. F. (21 de junio de 2005). *Los psicólogos niegan que la homosexualidad sea una enfermedad*. Obtenido de: elmundo.es/salud: <https://www.elmundo.es/elmundo/salud/2005/06/21/neuropsiquiatria/1119356356.html>
- Latorre, J. P. (2015). El Plan Colombia o el desarrollo como seguridad. Obtenido de: <http://www.scielo.org.co/pdf/rcs/v38n1/v38n1a05.pdf>
- Lema, G. (N.A). El desarrollo del Comercio Electrónico. *Deloitte*, 2.
- Ley 1734/2014. (s.f). Obtenido de: <http://www.suin-juriscal.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1687408>
- Ley 1751 del 2015.
- Ley 1787 del 2016.
- Ley de acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo., LEY 1010 DE 2006 (Congreso de la República 23 de enero de 2006).
- Ley Estatutaria 137 de 1994.
- LHoeste, F. (2016). En *Propiedad intelectual Aproximaciones conceptuales y normatividad jurídica* (p. 34). Universidad de La Salle.
- Lisker, R. (2003). ASPECTOS ÉTICOS DE LA CLONACIÓN HUMANA. *Clonación Humana*.
- Lizarazu Montoya, R. (2014). Manual de Propiedad Industrial. Legis.
- Londoño Vega, P. (s.f). Obtenido de Las colombianas durante el siglo XIX: <https://www.banrepcultural.org/biblioteca-virtual/credencial-historia/numero-68/las-colombianas-durante-el-siglo-xix>
- López Peña, E. (2015). **CONCEPTOS JURÍDICOS INDETERMINADOS Y DISCRECIONALIDAD ADMINISTRATIVA**. ESPAÑA: TIRANT LO BLANCH.
- López Peña, E. (2019). **DILEMAS DEL INTERÉS PÚBLICO EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO**. ESPAÑA: THOMSON REUTERS-ARANZADI.

- Luna Barajas, C. A., & Hortua Moreno, L. C. (2004). El derecho marcario, sus mecanismos de protección y procedimiento legal en el sistema jurídico colombiano. *El derecho marcario, sus mecanismos de protección y procedimiento legal en el sistema jurídico colombiano*. Bucaramanga, Colombia: Universidad Industrial de Santander, Tesis.
- Maccormick. (2018). RAZONAMIENTO JURÍDICO Y POST-POSITIVISMO. *UNIRIOJA*.
- Maccormick, N. (2011). *INSTITUCIONES DEL DERECHO*. ESPAÑA: MARCIAL PONS.
- Medina López, D. (2004). *TEORÍA IMPURA DEL DERECHO*. Legis.
- Merino, J. P. (2011). *Definición. DE*. Obtenido de Definición de Golpe Militar : <https://definicion.de/golpe-militar/>
- Michalczewsky, K. (N.A de N.A de N.A). *Conexión intal*. Obtenido de: <https://conexionintal.iadb.org/2017/03/08/el-comercio-electronico-y-los-factores-de-su-desarrollo/>
- Michele Detomaso, C. H. (4 de febrero 2019). Declaracion Conjunta del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y Media Luna Roja en Colombia, (p. 1).
- Microsoft. (8 de enero de 2019). *Conceptos de minería de datos*. Recuperado el 16 de 05 de 2019, de: <https://docs.microsoft.com/es-es/sql/analysis-services/data-mining/data-mining-concepts?view=sql-server-2017>
- Ministerio de Justicia de Chile. (1874). *Código Penal*. Recuperado el 7 de Marzo de 2020, de: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1984>
- MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO. (2011). *DECRETO NÚMERO 4199 del 20 de diciembre de 2011*.
- Ministerio de la Protección Social. (04 de agosto de 2004). Decreto 2493 de 2004. Bogotá, Colombia.
- Monteagudo. (1995). La protección de la marca renombrada. Madrid.
- Moñarrez Fragoso, J. E. (2000). La cultura del feminicidio en Ciudad Juárez, 1993-1999. *SciELO - Scientific Electronic Library Online*, 12(23).

- Munar, L. M. (2020). *Análisis de la propiedad industrial en Colombia: Un análisis de la decisión andina 486 del año 2000*. Cali, Colombia: Universidad Cooperativa de Colombia sede Cali.
- Muñoz Muñoz, A., & Posada Maya, R. (2017). *Derecho penal del trabajo: una mirada de doble vía*. Bogotá: Universidad de los Andes.
- N, V. M. (s.f.). Diversidad sexual en la adolescencia y juventud. *Edu Abierta*, 18.
- N.A. (27 de diciembre de 2011). *SILICON*. Obtenido de Los fraudes en el comercio electrónico: <https://www.silicon.es/los-fraudes-en-el-comercio-electronico-2206815>
- OMPI. (2008). *OMPI Organización mundial de propiedad intelectual*. Obtenido de Organización mundial de propiedad intelectual.
- ONU MUJERES. (s.f.). *Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las mujeres*. Obtenido de: <https://beijing20.unwomen.org/es/about>
- Oraá, H. F. (2000). Derecho Internacional y ayuda humanitaria. (p. 251). Bilbao, España: Universidad de Deusto.
- Organización de Estados Americanos, OEA. (1948). Carta de la Organización de Estados Americanos. *Novena Conferencia Internacional Americana* (p. 524). Bogotá, Colombia: Serie sobre Tratados de Naciones Unidas.
- Organización de las Naciones Unidas. (1995). *Declaración y Plataforma de Acción Beijing 5*.
- Organización de Naciones Unidas. (1945). Carta de las Naciones Unidas. *Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional*, (p. 31). San Francisco.
- Palacios, A. (2008). "El modelo social de discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad". Madrid: ediciones Cinca.
- Palacios, R. Á. (26 de enero de 2017). *EL ESPECTADOR*. Obtenido de Bancos, obligados a responder por fraudes electrónicos: <https://www.elspectador.com/noticias/judicial/bancos-obligados-responder-fraudes-electronicos-articulo-676833>
- Palma, M. (24 de febrero de 2019). *RT*. Obtenido de ¿Qué pasó el 23F en la frontera colombo-venezolana?
- Paredes Hernández, N. (2003). *Derecho a la salud, su situación en Colombia*. Bogotá: antropos.

- Pedraza, L. D. (s.f.). *Legítima Defensa*. Obtenido de: <http://luisdallanegra.bravehost.com/Derint/legidef.htm>
- Pinzón, L., Sánchez Carreño, D., & Triana, A. (2019). La flexibilización de la Ley. *Pensamieto Republicano*.
- Portafolio. (30 de diciembre de 2020). *Así fue el comportamiento y cierre del dólar en 2020*. Obtenido de Portafolio: <https://www.portafolio.co/economia/dolar-trm-en-colombia-asi-fue-el-comportamiento-y-cierre-del-precio-del-dolar-2020-547919>
- Portafolio. (10 de agosto de 2021). *Empresas en Colombia: cuántas han cerrado y cuántas hay activas*. Obtenido de Portafolio: <https://www.portafolio.co/negocios/empresas/empresas-en-colombia-cuantas-han-cerrado-y-cuantas-hay-activas-a-mayo-del-2021-554985>
- Portafolio. (10 de febrero de 2021). *Portafolio*. Recuperado el 11 de noviembre de 2021, de: <https://www.portafolio.co/negocios/empresas/tostao-logro-acuerdo-de-reorganizacion-empresarial-549018>
- PORTAFOLIO. (10 de agosto de 2021). Solicitudes de insolvencia en 2021 crecieron 36% frente a 2020. *El portafolio*.
- POWER DATA. (01 de 05 de 2019). *Big Data: ¿En qué consiste? Su importancia, desafíos y gobernabilidad*. Recuperado el 16 de 05 de 2019, de: <https://www.powerdata.es/big-data>
- Presidencia Nacional de la República · Ministerio de Defensa. (2013). *Política de Defensa y Seguridad Democrática*. Obtenido de: <https://www.oas.org/csh/spanish/documentos/colombia.pdf>
- Prieto Sanchiz, L. (2014). Presupuestos Neoconstitucionalistas de la Teoría de la Argumentación Jurídica. En M. Gascón Abellan, *Argumentación Jurídica* (Págs. 20-21). Valencia, España: Tirant Lo Blanch.
- Protocolo I adicional de los Convenios de Ginebra. (1949). *RELATIVO A LA PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE LOS CONFLICTOS ARMADOS INTERNACIONALES*, (p. 68).
- Proyecto de ley Rosa Elvira Cely, 107 (Congreso de la República 2013).
- Puerta, M. (13 de junio de 2016). ¿Qué dice el punto sobre participación política del Acuerdo de Paz?

- Ramiro Avilés, M. Á. (2007). *Universidad Carlos III de Madrid*. Obtenido de Dialnet-MoralismoLegalYBioetica-2769933 (4).pdf
- Redacción El Tiempo. (16 de 03 de 2005). *El Tiempo*. Recuperado el 29 de 03 de 2019, de: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1675402>
- ReliefWeb. (23 de noviembre de 2021). *Colombia Boletín VAM #1: Octubre 2021*. Obtenido de ReliefWeb: <https://reliefweb.int/report/colombia/colombia-boletn-vam-1-octubre-2021#:~:text=En%20el%20primer%20semestre%20de,la%20recuperaci%C3%B3n%20de%20los%20hogares>.
- Restrepo, J. E. (1990). Historia de los trasplantes de órganos en Colombia. *Revista Colombiana Cirugía*, 60-61.
- Roja, C. I. (2016). PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DEL MOVIMIENTO INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA Y DE LA MEDIA LUNA ROJA: ÉTICA Y HERRAMIENTA PARA LA ACCIÓN HUMANITARIA, (p. 49).
- Rousseau, J. (1999). *CONTRATO SOCIAL*. Ciudad de México: elaleph.
- Rueles, A. (1995). *MÉXICO Y ESTADOS UNIDOS EN LA REVOLUCIÓN MUNDIAL DE LAS TELECOMUNICACIONES*. VIRTUAL LIBRARY AMERICAN STUDIES.
- Ruiz, R. (2008). La distinción entre reglas y principios y sus implicaciones.
- Sainz, M. (20 de mayo de 2005). El primer embrión humano clonado en Europa. *El Mundo*.
- Sánchez González, M. A. (2014). *Ministerio de Salud Pública*. Obtenido de Ministerio de Salud Pública: <https://www.salud.gob.ec/wp-content/uploads/2016/12/3.-Qu%C3%A9-es-la-bio%C3%A9tica.pdf>
- Sánchez Lázaro, F. (2007). *El concepto de trabajador en el derecho penal español*. Universidad de la Laguna.
- Santander, R. R. (Diciembre de 2015). *Una teoría sobre la derrotabilidad jurídica en el Estado Constitucional*. Getafe. Obtenido de: https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/22404/roger_rodriguez_tesis.pdf
- Santiago, M. d. (2000). LA ÉTICA DE LA CLONACIÓN DESDE UNA PERSPECTIVA PERSONALISTA. *Cuadernos de Bioética*, 28.

Science Direct-Andreas Kaplan, M. H.-B. (01 de 02 de 2019). *Siri, Siri, in my hand: Who's the fairest in the land? On the interpretations, illustrations, and implications of artificial intelligence*. Recuperado el 09 de 05 de 2019, de <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0007681318301393>

Scuffi, Franzosi, & Fittante. (2005). II Codice della Proprieta Industriale. ADUA.

se reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones., Artículo 2, literal B (21 de agosto de 1999).

SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS. (1994). *A-61: CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA*. Recuperado el 6 de marzo de 2020, de: <https://www.oas.org/juridico/spanish/firmas/a-61.html>

SELA. (2017). Avances en las iniciativas de cooperación en materia de propiedad intelectual, propiedad industrial, derechos de autor, marcas y patentes en América Latina y el Caribe. *XXVIII Reunión de directores de cooperación internacional de América Latina y el Caribe: Cooperación para la propiedad intelectual* (p. 59). Ciudad de Panamá: Secretaria permanente del SELA.

Semana. (2012). La muerte de Rosa Elvira Cely, un crimen abominable.

Sentencia C- 767/2014, D-10145 (Corte Constitucional, Sala Plena).

Sentencia C-145 de 2020.

Sentencia T-016 de 2007.

Sentencia T-760 de 2008.

Sentiido. (12 de febrero de 2013). *Sentiido*. Recuperado el 29 de 03 de 2019, de: <https://sentiido.com/derecho-de-admision-vs-discriminacion-en-bares-lgbt/>

SIC. (2004). *Marcas*. Bogotá: Superintendencia de Industria y Comercio.

Significados. (26 de mayo de 2018). *Significado de Dictadura*. Obtenido de: <https://www.significados.com/dictadura/>

Soto, C. I. (2010). *¿Es el Derecho un Sistema de Mandatos? La Crítica de Hart a la Teoría Imperativista del Derecho*. Chile: Revista de Derecho Universidad Católica del Norte.

- Soto, S. A. (29 de septiembre de 2020). Plataformas de domicilios reportaron crecimiento durante la cuarentena por covid-19. *La República*.
- Suárez-Manrique, W. (2014). La constitucionalización del derecho en el ordenamiento jurídico colombiano. Vniversitas.
- Sur, M. (26 de noviembre de 2020). Impactos de la decisión andina 486 sobre la propiedad intelectual en los países de la CAN. *Impactos de la decisión andina 486 sobre la propiedad intelectual en los países de la CAN*. Marca Sur.
- Sur, M. (26 de noviembre de 2020). *Marca Sur*. Obtenido de Marca Sur: <https://marcasur.com/noticia.php?NoNoId=5484>
- T- 207/99, Magistrado ponente: Dr. EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ (Corte Constitucional 12 de abril de 1999).
- T-223/98, Sentencia- Expediente T-150.960 (Corte Constitucional- Magistrado Ponente: Dr. VLADIMIRO NARANJO MESA 18 de mayo de 1998).
- T-691/12, Magistrada Ponente: MARÍA VICTORIA CALLE CORREA (Corte Constitucional 28 de agosto de 2012).
- Tamayo, J. M. (2007). *BIOÉTICA Y RELIGIÓN*. Madrid: Dykinson.
- Terradillos, B. (1997). *Derecho penal del trabajo*. Madrid Trotta.
- THE NATIONAL COMMISSION FOR THE PROTECTION OF HUMANS SUBJECTS OF BIOMEDICAL AND BEHAVIORAL RESEARCH. (1978). *INFORME BELMONT*.
- The Verge. (30 de 04 de 2019). *Facebook CEO Mark Zuckerberg says the 'future is private'*. Recuperado el 08 de 05 de 2019, de <https://www.theverge.com/2019/4/30/18524188/facebook-f8-keynote-mark-zuckerberg-privacy-future-2019>
- TOLEDO VÁSQUEZ, P. (2009). *Feminicidio* (primera ed.). (O. e. Comisionado, Ed.) México: oacnudh México.
- Tonder, M. G. (2003). La clonación: dilema moral, reto jurídico. *ius et veritas*, 12.

- Torres, F. S. (26 de mayo de 2019). *Capítulo X: El Aborto Provocado; Aborto piadoso*. Obtenido de en Colombia: <https://encolombia.com/libreria-digital/lmedicina/letica-medica/etica-medica-capitulo-x-parte2/>
- Trigo Represas, F. (2008). *Pérdida de chance, presupuestos, determinación, cuantificación*. Buenos Aires: Astrea.
- Trujillo, A. G. (30 de junio de 2016). ¿Qué dice el punto sobre desarrollo rural del Acuerdo de Paz? Obtenido de: https://www.youtube.com/watch?time_continue=361&v=ZHLvVIT_FAU
- Turizo, J. M. (2010). Comunidad Lgbt: Historia y *LGBT Community: History and legal*, 88-89.
- UNESCO. (2004). LA CLONACIÓN HUMANA. Cuestiones éticas.
- Unión Europea. (2012). Tratado de Lisboa. *Versión consolidada del Tratado de la Unión Europea*, (p. 34).
- Vaccaro, C. S. (17 de noviembre de 2013). Evolución de la regulación internacional de la propiedad intelectual. *La propiedad inmaterial*. Universidad Católica de la Santísima Concepción, Chile: Propiedad inmaterial.
- Valdés, E. (2019). *Manipular embriones para mejorar la especie aumentará la desigualdad*. España: Agencia EFE.
- Valencia, P. O. (2016). *Bitácora por la Paz*. Bogotá. Obtenido de: <http://editorial.pedagogica.edu.co/docs/files/BitacoraParaLaPaz.pdf>
- Valencia, S. (12 de octubre de 2018). *Colombian*. Obtenido de: <https://www.colombian.com.co/vida/las-5-modalidades-de-estafa-por-internet-mas-usadas-en-colombia/>
- Valencia, S. (12 de octubre de 2018). *Noticias Colombia*. Obtenido de: Las 5 modalidades de estafa por internet más usadas en Colombia: <https://www.colombian.com.co/vida/las-5-modalidades-de-estafa-por-internet-mas-usadas-en-colombia/>
- Valladolid, u. d. (junio de 2014). *RELEVANCIA DEL E-COMMERCE*. Obtenido de: <https://uvadoc.uva.es/bitstream/10324/5942/1/TFG-O%20174.pdf>
- Vázquez, R. (2010). *Del aborto a la clonación: principios de una bioética liberal*. México: Fondo de Cultura Económica.

- Vela, J. A. (2012-2013). La protección penal del trabajo. *Revista Oficial del Poder Judicial: Año 6 - 7, N° 8 y N° 9*, 33-43.
- Vidal, M. (1989). Bioética. En M. Vidal, *Estudios de bioética racional*. Madrid: Tecnos.
- Villiar Ecurra, J. (2005). *LAS INFRAESTRUCTURAS PÚBLICAS*. LIMA, PERÚ: NARIÑO Y ASOCIADOS, ARA EDITORES.
- Virginia Vega, C. (2014). REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y COMERCIO ELECTRÓNICO. *Revista de Estudios Económicos y Empresariales*.
- Wikipedia. (25 de mayo de 2019). *Cookie informática*. Recuperado el 28 de mayo de 2019, de: [https://es.wikipedia.org/wiki/Cookie_\(inform%C3%A1tica\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Cookie_(inform%C3%A1tica))
- Zagrebelsky. (2011). EL DERECHO DÚCTIL. En ZAGREBELSKY, *EL DERECHO DÚCTIL* (p. 146).

